



BARBASTRO
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.4.s) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

I.- Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales, o los solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria (artículos 41, 42 y 43)

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|--|---------|
| Tarifa 1. Por cada vivienda..... | 62,81 € |
| Tarifa 2. Por cada vivienda desocupada..... | 6,28 € |
| Tarifa 2. Por cada local comercial inactivo..... | 6,28 € |
| Tarifa 3. Por cada solar sin edificar..... | 12,56 € |

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar; por vivienda desocupada aquella que no esté dada de alta en el suministro de agua; por local comercial inactivo aquél en el que ya no se lleva a cabo la actividad comercial y sólo se generan residuos domésticos; por solar sin edificar, la parcela en suelo urbano no consolidado y la parcela en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

2. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:

a) Una reducción del 5% por cada 15 veces que se acredite la entrega de restos orgánicos a los contenedores de residuos orgánicos, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%

b) Una reducción del 10 % por cada 5 veces que se acredite la utilización del punto limpio municipal, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%

c) Una reducción del 100% para los sujetos pasivos pensionistas o jubilados que vivan solos y tengan unos ingresos mensuales que no superen en un 20% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa).

d) Una reducción del 100% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar constituida por más de una persona, todas ellas pensionistas o jubiladas, que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen en un 55% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa).

e) Una reducción del 50% para los sujetos pasivos pensionistas o jubilados que vivan solos y tengan unos ingresos mensuales que no superen en un 35% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa)

f) Una reducción del 50% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar constituida por más de una persona, todas ellas pensionistas o jubiladas, que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen en un 65% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa)

g) Una reducción del 50% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar compuesta por más de una persona, todas ellas pensionistas o jubilados que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen en un 65% el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, con hijo minusválido cuya edad sea inferior a 65 años.

(Los ingresos que obtuviere dicho hijo minusválido, siempre y cuando no superen el importe del IPREM incrementado en un 15% mensual no computarán a efectos de cuantificar la renta mensual de la unidad familiar)

h) Una reducción del 100% para los sujetos pasivos, miembros de una unidad familiar que tengan en su conjunto unos ingresos mensuales que no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (renta referida al año en que se devenga la tasa)

Para poderse aplicar las reducciones recogidas en los apartados c), d), e), f), g), h) anteriores de este punto 2, los sujetos pasivos deberán carecer de toda clase de bienes muebles o inmuebles susceptibles de generar rentas, entre los que no se incluye el domicilio familiar. La apreciación de las circunstancias referidas se realizará por Resolución de la Alcaldía u órgano competente, previa tramitación de expediente incoado a instancia de parte interesada durante los tres primeros meses de cada año, en que se justifique debidamente la situación económica familiar, para lo cual, el Ayuntamiento podrá requerir del sujeto pasivo la documentación precisa que estime oportuno a efectos de evaluar y determinar evidente y correctamente la situación que concurre en cada caso.

Los interesados vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento las modificaciones económicas sustanciales, posteriores a la apreciación señalada, que afecten a sus ingresos o patrimonio, reservándose la Corporación el derecho a investigar en todo momento la veracidad de lo declarado. Los fraudes detectados serán sancionados conforme a la Ley.

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que acreditarse antes del 31 de marzo del año de devengo.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos esté establecido y en funcionamiento en las calles o en los lugares donde figuren las viviendas, locales o solares utilizados por los contribuyentes.
2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia y se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota
3. Las viviendas o locales sitos en inmuebles de nueva construcción, serán inscritos en el correspondiente padrón, previa declaración del sujeto pasivo, o de oficio a nombre del promotor, desde el momento en que se presente declaración responsable de primera ocupación o de actividad o licencia de inicio de actividad, devengándose la tasa del primer ejercicio en el momento de presentación de la declaración responsable o del otorgamiento de la licencia con el correspondiente prorrateo de la cuota

Artículo 7.- Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento
2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación
3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien, por liquidación
4. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el ayuntamiento determine y anuncie por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes, el cual no será inferior a dos meses. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.
5. Se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública será de un mes. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

II.- Tasa por el servicio, de recepción voluntaria, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

Artículo 8.- Hecho imponible.

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado -autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como el resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

3. A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

Artículo 9.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Soliciten la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de la totalidad de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación deberá efectuarse, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si éste ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

3. En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la corporación y, por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 10. Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria (artículos 41, 42 y 43)

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza y destino de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | Importe (€) |
|--------------------------------|-------------|
| DESPACHOS PROFESIONALES | |

| | |
|--|----------|
| Por cada oficina o despacho profesional | 62,81 |
| ALOJAMIENTOS | |
| Pensiones y hostales de hasta 15 habitaciones | 282,65 |
| Pensiones y hostales de más 15 habitaciones | 376,86 |
| Hoteles y residencias de hasta de 15 habitaciones | 439,67 |
| Hoteles y residencias de 16 a 30 habitaciones | 785,13 |
| Hoteles y residencias de más de 30 habitaciones | 1.004,96 |
| ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | |
| Grandes superficies | 2.575,21 |
| Grandes almacenes y supermercados | 1.130,58 |
| SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN | |
| Restaurantes de hasta 15 mesas | 314,05 |
| Restaurantes de más de 15 mesas | 439,67 |
| Bares y cafeterías | 314,05 |
| Fruterías y verdulerías | 251,24 |
| Carnicerías y pescaderías | 251,24 |
| SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS | |
| Hospitales y clínicas | 3.768,60 |
| Clínicas | 314,05 |
| Clínica Veterinaria | 314,05 |
| SERVICIOS EDUCATIVOS E INVESTIGACIÓN | |
| Centros educativos de enseñanza reglada y formación profesional | 314,05 |
| Guarderías con comedor | 251,24 |
| ESTABLECIMIENTOS RECRETATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS | |
| Cines y teatros | 314,05 |
| Gimnasio | 314,05 |
| ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES | |
| Salones de peluquería, belleza y estética | 157,03 |
| REPARACIONES | |
| Talleres de reparación de vehículos | 251,24 |
| Talleres de reparación de otros tipos de artículos | 251,24 |
| INDUSTRIA | |
| Industrias de hasta 10 operarios | 251,24 |
| Industrias de 11 hasta 50 operarios | 408,27 |
| Industrias de más de 50 operarios | 1.067,77 |
| COMERCIO Y RESTO DE ACTIVIDADES NO INCLUIDAS APARTADOS ANTERIORES | |
| Comercio y resto de actividad no incluidas en apartados anteriores | 157,03 |

| | |
|---|--------|
| Recogida de contenedores previamente autorizada, por contenedor instalado para su uso exclusivo | 251,24 |
| Bancos | 314,05 |
| Almacenes | 251,24 |
| Floristerías y viveros | 251,24 |
| | |

Se entiende por local comercial el que se destina al desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.

Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único local comercial o destino, tributarán como un sólo local comercial.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada local comercial diferenciado.

2. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:

a) Una reducción del 5% por cada 15 veces que se acredite la entrega de restos orgánicos a los contenedores de residuos orgánicos, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%

b) Una reducción del 10 % por cada 5 veces que se acredite la utilización del punto limpio municipal, el importe de la presente reducción no podrá superar el 20%

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que acreditarse antes del 31 de marzo del año de devengo.

Artículo 12.- Bonificaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL, disfrutarán de una bonificación del 50% por ciento de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla antes del 31 de marzo del año para el que se solicite, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.

b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

Artículo 13.- Devengo y período impositivo.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales se devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.

2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota

Artículo 14.- Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación

3. Los titulares de actividades a los que hace referencia el artículo 9.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31 de diciembre de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, permanecerán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien, por liquidación

5. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el ayuntamiento determine y anuncie por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes, el cual no será inferior a dos meses. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

6. Se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública será de un mes. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria

Artículo 16.- Gestión por delegación.

1. Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación Provincial de Huesca, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe hacer la Administración delegada.

Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en Barbastro y que ha quedado de hecho aprobada en fecha 29 de octubre de 2024, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca n.º 19 de 30 de enero de 2025).